

23 de mayo de 1973, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación interpuesta por el Abogado del Estado en la representación que ostenta, contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmarla y la confirmamos y en su virtud se estima y desestima parcialmente el recurso jurisdiccional interpuesto por don Jesús Díaz Ferrán, contra las resoluciones administrativas a que este procedimiento se refiere de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de ocho de febrero y veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, esta última en aizada que se desestima, y por tanto declaramos que los expresados acuerdos recurridos son nulos como no conformes a derecho y en su consecuencia se dispone que el mencionado Organismo Administrativo viene obligado a instruir expediente sancionador a la Entidad "Quijosa", por la infracción urbanística denunciada y adoptando las medidas que legalmente corresponden, sin acoger las demás peticiones formuladas en la demanda y no haciendo expresa condena de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22245 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 53.008.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo Sala Quinta, con el número 53.008, interpuesto por doña Ana María Jiménez Olmedo y otros, contra la sentencia dictada con fecha 26 de mayo de 1979 por la Audiencia Nacional, en el recurso 10.043, promovido por los mismos recurrentes, contra resolución de 2 de febrero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Sánchez Jáuregui, en nombre de doña Ana María, doña María Luisa, doña Piedad, doña Jerónima, doña Amalia, doña María y don Pedro Jiménez Olmedo; doña Carmen Rosa Millán Fernández, don Antonio Gerardo y doña Carmen Rosa Jiménez Millán y doña Enriqueta Carrillo de Albornoz Fábregas, ésta en su nombre propio y además en representación de sus hijos menores Enriqueta, Pilar y Obdulio Jiménez Carrillo de Albornoz, y estimando en parte el formulado por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y nueve, por la Sala de esta Jurisdicción de la Audiencia Nacional sobre el justiprecio de las parcelas treinta y ocho y cuarenta y uno expropiadas en la ampliación del polígono "La Cartuja" en el término municipal de Granada, debemos revocar y revocamos dicha sentencia en cuanto reconoció el derecho de los recurrentes a la revisión de precios conforme al artículo noventa y nueve de la Ley de doce de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, confirmando en todo lo demás, sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

22246 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.523.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.523, interpuesto por doña María del Olvido

Pérez Ardura, contra la sentencia dictada con fecha 7 de octubre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 718/78, promovido por la misma recurrente, contra resolución de 11 de enero de 1976 por la que se declaró la inclusión de la finca número 22 de la calle Azcona en el Registro Municipal de Solares, se ha dictado sentencia con fecha 18 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Pinto en nombre y representación de doña María del Olvido Pérez Ardura contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho (recurso setecientos dieciocho/setenta y seis); sentencia que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22247 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 43.045.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 43.045, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 19 de junio de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 56/74, promovido por «Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, Sociedad Anónima», contra resolución de 28 de mayo y 20 de noviembre de 1973 por la que se denegó la publicación de la aprobación definitiva del Plan Parcial de Ordenación Urbana de «El Encinar y las Suertes» El Escorial (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 20 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de diecinueve de junio de mil novecientos setenta y cinco, que estimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la «Empresa de Parcelaciones y Crédito Fabra, S. A.», y contra las resoluciones de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid de veintiocho de mayo y veinte de noviembre de mil novecientos setenta y tres, debemos confirmar y confirmamos el fallo en dicha sentencia pronunciado sin hacer especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en esta segunda instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22248 *ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.734.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.734, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 12 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 962/77, promovido por el Ayuntamiento de Boadilla del Monte (Madrid), contra resolución de 3 de junio de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el doce de diciembre de mil novecientos setenta y ocho por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono de Ensanche de Boadilla del Monte (Madrid), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, sin hacer imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22249

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46.737.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 46.737, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 7 de diciembre de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso 332/75, promovido por la Junta de Compensación de la Colonia Parque (polígono Bonanza), contra resolución de 24 de julio de 1975, por el que fue denegada la aprobación definitiva de los proyectos de urbanización de la Colonia Parque Bonanza, en término de Boadilla del Monte (Madrid), se ha dictado sentencia con fecha 16 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que confirmamos en todas sus partes y declaramos firme sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 8 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente Delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

22250

RESOLUCION de 23 de julio de 1981 de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Pedro Hernández Cortés, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadamez, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riego.

Don Pedro Hernández Cortés ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadamez, en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con destino a riego, y esta Dirección General ha resuelto conceder a don Pedro Hernández Cortés, el aprovechamiento de un caudal máximo de 49,41 litros por segundo o su equivalente de 118,58 litros por segundo, en jornada reducida de diez horas, de aguas superficiales del río Guadamez, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 82,3487 hectáreas, de una finca de su propiedad denominada «Caballería del Medio», en término municipal de Valdetorres (Badajoz), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Carlos Jaureguizar Moreu, visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 73866/78, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 25.818.437 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las

condiciones de la misma. La comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de un año contado a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación vendrá determinada por la potencia de los grupos elevadores, que se ajustará al caudal de concesión y a la jornada reducida prevista para su funcionamiento, lo que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar al peticionario a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del no Guadamez, lo que comunicará al Alcalde de Valdetorres (Badajoz), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre el sector VI del plan coordinador de la zona regable del Zújar, pudiendo ser anulada si así fuere aconsejable como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.